

Ley 20.393/21.595

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por:

Infracciones a la legislación sobre anticorrupción y fraude, corrupción económica y tributaria, atentados contra la integridad física, salud pública, daños a la propiedad, delitos informáticos, a normativa de telecomunicaciones, atentados contra la propiedad intelectual e industrial, infracciones laborales y de seguridad social, sobre gasto electoral, normas de libre competencia, atentado contra el medio ambiente, entre otras.

¿Qué establece la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas?

La Ley N° 20.393 establece que las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables por los delitos establecidos en ésta y en la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos y atentados contra el medio ambientes, las conductas sancionadas en estos cuerpos legales abarcan diversos temas, relacionándose principalmente con temas anticorrupción, corrupción económica y tributaria, atentados contra la integridad física, salud pública, daños a la propiedad, delitos informáticos, a normativa de telecomunicaciones, atentados contra la propiedad intelectual e industrial, infracciones laborales y de seguridad social, sobre gasto electoral, contra las normas de libre competencia, atentado contra el medio ambiente, entre otras. Para que exista una responsabilidad penal, estas conductas deben ser cometidas en el marco de la actividad de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM (en adelante, también la "Compañía"), por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la Compañía.

Adicionalmente, si concurrieren los requisitos indicados anteriormente, la Compañía será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural

relacionada que ocupe un cargo o función dentro de la Compañía, con una persona jurídica distinta, siempre que esta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Se considera que se ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica adopta e implementa un Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo los presupuestos establecidos en la Ley N° 20.393, la Ley N° 21.595 y sus futuras modificaciones.

Persona Jurídica

Organización de personas, o de personas y de bienes a que el derecho reconoce capacidad unitaria para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.

Sistema de Prevención de Delitos:

El o los sujetos responsables de Prevención de Delitos, en conjunto con la Compañía, deberán establecer un sistema efectivo de prevención de los delitos para la persona jurídica, el que contiene a lo menos lo siguiente:

Componentes de un Sistema de Prevención de Delitos efectivo:

- Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
- **b.** Establecimiento de protocolos, procedimientos y controles para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades, ejemplo, canal de denuncia Línea Abierta.
- c. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos de reportabilidad. El o los sujetos responsables deben contar con:
 - La adecuada independencia.
 - Facultades efectivas de dirección y supervisión.
 - Acceso directo a la administración de la Compañía para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. Recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
- **d.** Evaluaciones periódicas por terceros independiente y mecanismos de perfeccionamiento o actualización de tales evaluaciones.

¿Desde cuándo está vigente?

La Ley ha sufrido múltiples modificaciones, siendo la principal la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, la cual entra en vigencia para las empresas el 1 de septiembre de 2024.

¿A Quién afecta?

Afecta a las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley, las empresas, sociedades y universidades del Estado, los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

¿A qué tipo de delitos se refiere la Ley 20.393 y Ley 21.595?

Los delitos atingentes a Collahuasi se reúnen en los siguientes 8 grupos:

- Delitos Aduaneros
- Delitos Ambientales
- Delitos contra la Integridad Física, Salud Pública y Daños a la Propiedad
- Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial, y Libre Competencia
- Delitos Corporativo, Corrupción Económica y Tributarios
- Delitos de Fraude
- Delitos Informáticos y de Telecomunicaciones
- Delitos Laborales y de Seguridad Social (AFP)

A Continuación, se explican algunos de estos delitos:

Cohecho

El cohecho consiste en ofrecer, prometer o efectuar intencionalmente un pago indebido a un funcionario público. El cohecho admite dos clasificaciones: cohecho activo, referido a la persona que ofrece el pago u otra ventaja, y cohecho pasivo, referido al funcionario público que acepta este pago o ventaja indebida.

Lavado de activos

Son operaciones que buscan ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único, también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución infantil, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el fraude informático, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.



Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, y las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (definición acuerdo al artículo 456 bis A del Código Penal), estará incurriendo en el delito de Receptación.

Corrupción entre Particulares

Comete el delito de corrupción entre particulares:

- El empleado o mandatario del sector privado que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 bis del Código Penal).
- El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al artículo 287 ter del Código Penal).

Administración Desleal

Comete Administración Desleal el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Definición de acuerdo al artículo 470 inc. 11 del Código Penal).

Negociación Incompatible

El que tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión de todo o parte de los bienes o patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica; y directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o patrimonio que tiene a su cargo, comete el delito de negociación incompatible (Definición de acuerdo al artículo 240 del Código Penal).

Apropiación Indebida

Comete este delito todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo al artículo 470 inc. 1 del Código Penal).

Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria

Se sanciona con penas privativas de libertad y pecuniarias al que, a sabiendas, y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

El sujeto activo de este delito es el empleador, ya que es quien tiene la potestad para requerir al trabajador la concurrencia al desempeño de sus labores. Si el empleador, que requiere la concurrencia del trabajador a sus labores incumpliendo las medidas de aislación dispuestas por la Autoridad Sanitaria, es una Persona Jurídica, el delito configura además la responsabilidad penal de dicha Persona Jurídica.

Acceso Fraudulento a Prestaciones del Seguro de Desempleo

Se establece que en el evento que, con ocasión de la Pandemia COVID 19 exista un acto o declaración de la autoridad competente, que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de dicha enfermedad, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, los trabajadores afiliados al Seguro de Desempleo tendrán derecho, a las prestaciones contenidas en los artículos 15 y 25 de dicha ley, en las condiciones allí establecidas. Asimismo, la Ley tipifica un nuevo delito que sanciona con penas privativas de libertad, a quienes obtuvieren, mediante simulación o engaño prestaciones o complementos o accedieren a beneficios contenidos en dicha Ley, mayores a los que les corresponda. Iguales penas privativas de libertad serán aplicables a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos antes señalados que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Delitos Informáticos

La Ley 21.595 sobre Delitos Económicos ha ampliado significativamente el marco legal chileno en materia de cibercriminalidad. Al incorporar los delitos informáticos previamente establecidos en la Ley 21.459, esta nueva normativa los contextualiza dentro de un ámbito más amplio de actividades ilícitas que buscan un beneficio económico. De esta manera, se establece una relación directa entre los ciberdelitos y los delitos económicos, permitiendo una persecución más efectiva de aquellos que utilizan medios informáticos para cometer fraudes, estafas y otros actos ilícitos en perjuicio de empresas y particulares.

A continuación, un resumen de los principales delitos tipificados en esta ley:

- Acceso ilícito: Consiste en ingresar a un sistema informático sin autorización, vulnerando su seguridad.
- Interceptación ilícita: Se refiere a la captación de datos contenidos en sistemas informáticos, sin autorización, a través de medios técnicos.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos: Incluye acciones como la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos, con el fin de perjudicar a otro.

- Falsificación informática: Consiste en la creación o modificación de datos informáticos con el fin de hacerlos aparecer como auténticos.
- Receptación de datos informáticos: Se refiere a la adquisición, recepción, posesión o utilización de datos informáticos obtenidos ilícitamente, a sabiendas de su origen.
- Fraude informático: Consiste en manipular un sistema informático con el fin de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, causando perjuicio a otro.
- Abuso de los dispositivos: Se refiere al uso de dispositivos para cometer los delitos informáticos antes mencionados.

¿A qué tipo de sanciones se ve expuesta la Compañía?

Dada la naturaleza de las personas jurídicas, la Ley ha dispuesto una especial gama de sanciones:

- c. Extinción de la persona jurídica. Esto se traduce en el cierre de la Compañía. Se dice que es una especie de pena de muerte para las empresas.
- b. La inhabilitación para contratar con el Estado. En los casos más graves se puede decretar incluso la inhabilitación perpetua para contratar con el Estado.
- c. La pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibirlos. Se entiende por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- d. La supervisión de la persona jurídica. La supervisión de la persona jurídica consiste en su sujeción a un supervisor nombrado por el tribunal, encargado de asegurar que la persona jurídica elabore, implemente o mejore efectivamente un sistema adecuado de prevención de delitos y de controlar dicha elaboración, implementación o mejoramiento por un plazo mínimo de seis meses y máximo de dos años.
- e. La multa. Las multas para las personas naturales intervinientes (de ser consideradas culpables) pueden ascender a 23.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América ("USD"), aproximadamente, mientras que para las empresas pueden llegar al equivalente de USD 157.000.000
- f. El comiso. Esto se entiende como una potestad de los tribunales para privar legítimamente de los bienes a la Compañía, cuando éstos fueron obtenidos o son producto de la comisión de uno o más delito.
- g. La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria. Siempre que se condene a una persona jurídica se impondrá la pena consistente en la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional de un extracto que contenga una síntesis de la sentencia, que reproduzca sus fundamentos principales y la decisión de condena, a costa de la persona jurídica condenada.

¿Cuándo es responsable penalmente?

Siempre que la perpetración del delito se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos por parte de la Compañía.

¿Quiénes pueden cometer el delito?

Pueden cometer delitos, cualquier persona natural que ocupe un cargo, función o posición dentro de la Compañía, e incluso por aquellos que le presten servicios gestionando asuntos de la Compañía ante terceros, con o sin representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.

En tal sentido, la Compañía podría ser responsable no solo por las conductas cometidas por sus trabajadores, sino también por sus proveedores de bienes y prestadores de servicios.

¿Cómo eximirse de la responsabilidad penal?

La Compañía puede eximirse cumpliendo los deberes de dirección y supervisión, implementando un modelo de prevención de delitos efectivo.

¿Con quién tomar contacto en caso de estar en conocimiento de algún delito establecido en la Ley 20.393, Ley 21.595 y sus modificaciones?

Si tienes conocimiento sobre infracciones a la Ley, puedes acudir con el **Sujeto Responsable de Prevención del área** donde se encuentra la supervisión del delito y al **Sujeto Responsable de Prevención Coordinador**.

También, puedes realizar tus denuncias anónimas a través del canal de denuncias **Línea Abierta**, disponible en nuestra Intracolla y página web, www.collahuasi.cl.

También puede comunicarse en forma anónima con la Línea Abierta al siguiente número telefónico o página Web:

Desde cualquier punto del país, teléfonos fijos y celulares 800-360-550



